

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **4 1531** DE

(28 DIC 2017)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 2 de la Resolución 4 0285 de 2015, el Decreto 1548 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 366 de la norma superior, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Ley 142 de 1994, la distribución de gas combustible es un servicio público esencial para la población.

Que la Ley 142 de 1994 establece en el artículo 99 las reglas que deberán tener en cuenta las entidades para el otorgamiento de subsidios en la prestación de servicios públicos domiciliarios regulados en la mencionada disposición, señalando en el último inciso del numeral 99.10, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2016 que: *"Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI"*.

77

Continuación de la Resolución *"Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red"*

Que el artículo 14 de la Ley 689 de 2001 dispuso que el Sistema Único de Información será administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos sujetos a control, inspección y vigilancia, con el fin de que los datos presentados al público sean confiables.

Que dentro de los propósitos del Sistema Único de Información, el numeral 5 del artículo 14 de la Ley 689 de 2001 señala que servirá de base a las funciones asignadas a los ministerios y demás autoridades que tengan competencias en el sector de los servicios públicos de que tratan las Leyes 142 y 143 de 1994.

Que para efectos de determinar los subsidios necesarios para los usuarios del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por red, la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, mediante Resolución 186 de 2010, modificada por las resoluciones 186 de 2013 y 186 de 2014, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010, permitiendo instrumentar, desde punto de vista del régimen tarifario, la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 del servicio de distribución de gas combustible por red.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, por medio de la Resolución CREG 241 de 2015 resolvió ampliar hasta el 31 de diciembre de 2018 la vigencia de la Resolución CREG 186 de 2010, la cual fue modificada por la Resolución CREG 186 de 2013, en el sentido de establecer los criterios para el otorgamiento de los subsidios a usuarios de los estratos 1 y 2.

Que el párrafo 1° del artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, establece que el Ministerio de Minas y Energía definirá los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del presupuesto nacional y del Fondo de Solidaridad destinados a sufragar los subsidios, y que, al definirlos, siempre se deberá atender preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad de pago para otorgar subsidios con sus propios recursos.

Que la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.6.1.4 del Decreto 1073 de 2015, emitió la validación de las conciliaciones de subsidios y contribuciones reportadas al Fondo de Solidaridad – Ministerio de Minas y Energía por los comercializadores de gas combustible distribuido por red física.

Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley 1815 de 2016 *"Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la Información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente."*

Que el Decreto 2170 de 2016 liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2017, establecido mediante Ley 1815 de 2016. En el mismo se detallan las apropiaciones, se clasifican y definen los gastos, asignando una

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

menores tarifas, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13117 de 23 de enero de 2017, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se girará el valor de MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1,181,088,929) M/CTE., para cubrir parcialmente el saldo pendiente por pagar a las empresas deficitarias del sector gas combustible domiciliario por red, correspondiente al primer trimestre de 2017 según las conciliaciones reportadas y validadas de las empresas distribuidoras registradas en el FSSRI.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Distribuir la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1,181,088,929) M/CTE, para cubrir parcialmente el saldo pendiente por pagar por concepto del déficit reportado y validado del primer trimestre de 2017 a las empresas que a continuación se relacionan.

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PAGO PARCIAL DE SALDOS PRIMER TRIMESTRE 2017	
EMPRESAS	PAGO PARCIAL I TRIMESTRE 2017
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.	158,816,034
EFIGAS GAS NATURAL S.A. E.S.P.	54,789,698
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	46,280,048
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	94,534,031
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.	22,250,176
GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.	14,743,285
GAS NATURAL S.A E.S.P	189,762,430
GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.	20,274,612
GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	133,324,528
GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P.	180,535,082
GASES DEL CUSIANA S.A. E.S.P	4,248,750
GASES DEL LLANO S.A. E.S.P.	17,824,991
GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	26,850,508
METROGAS DE COLOMBIA S.A. E.S.P	14,217,916
NORTE SANTANDEREANA DE GAS	11,726,913
SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.	21,138,989
SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A. E.S.P	169,770,938
TOTAL	1,181,088,929

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo la Subdirección Administrativa y Financiera -Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2. Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera - Grupo de Tesorería y Viáticos, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

partida por valor de \$268.000.000.000 M/CTE., correspondiente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por red.

Que mediante la Ley 1837 del 30 de junio de 2017 se adicionó el Presupuesto General de la Nación, establecido en la Ley 1815 de 2016 para la vigencia de 2017 reglamentado mediante el Decreto 1238 de julio de 2017 y se incorporaron recursos el 9 de agosto de 2017, para el rubro Distribución de Recursos para pagos por menores tarifas sector gas combustible domiciliario por red a nivel nacional, por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$129.249.000.000) M/CTE.

Que en consecuencia, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13117 de 23 de enero de 2017, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL MILLONES DE PESOS (\$268.000.000.000) M/CTE, adicionado el 9 de agosto por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$129.249.000.000) M/CTE, para un total de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$397.249.000.000).

Que dado que quedaba un saldo pendiente por distribuir entre las empresas del sector de gas combustible distribuido por red de tubería, para pagos por menores tarifas, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 13117 del 23 de enero de 2017, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, mediante Resolución Minminas 4 1135 del 26 de octubre de 2017 se giró el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$57,717,484,987) M/CTE, para cubrir parcialmente los déficit causados en el balance de subsidios y contribuciones a las empresas deficitarias del sector gas combustible domiciliario por red, correspondiente al primer trimestre de 2017 según las conciliaciones reportadas y validadas de las empresas distribuidoras registradas en el FSSRI.

Que el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dieron concepto favorable al trámite presupuestal del Ministerio de Minas y Energía – Gestión General recibida el 15 de diciembre de 2017, con radicado No. 2017085029 sobre el traslado de recursos por \$1,181,088,929 en el presupuesto de gastos de inversión de esta Entidad, provenientes de la Nación.

Que los recursos por valor de \$1,181,088,929 provienen del Proyecto 0001 ASESORIA TECNICA PARA EL SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS Y CONVENIOS DEL SUBSECTOR GAS COMBUSTIBLE NACIONAL y se trasladan con el propósito de que el Ministerio de Minas y Energía distribuya dichos recursos entre las empresas deficitarias dentro del FONDO DE SOLIDARIDAD PARA SUBSIDIOS Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS DEL SECTOR GAS COMBUSTIBLE POR RED, considerando que los recursos programados no son suficientes para cumplir con los déficits de subsidios y contribuciones reportados por las empresas.

Que dado que aún queda pendiente recursos por distribuir entre las empresas del sector de gas combustible distribuido por red de tubería, para pagos por



Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red"

valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada del Plan Anual de Caja – PAC.

Parágrafo. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PAGO PARCIAL DE SALDOS PRIMER TRIMESTRE DE 2017					
EMPRESA	NIT	Cuenta	Tipo de Cuenta	Banco	Valor a Girar (\$)
Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.	891.101.577-4	220-390-19260-7	Ahorro	Popular	158.816.034
Efigas Gas Natural S.A. E.S.P.	800.202.395-3	070-202395-06	Corriente	Bancolombia	54.789.698
Empresa de Energia del Casanare S.A. E.S.P.	844.004.576-0	38603-0-000361	Corriente	Agrario	46.280.048
Empresas Públicas de Medellín - EPM E.S.P.	890.904.996-1	101-355139	Corriente	CorpBanca Colombia	94.534.031
Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P.	830.045.472-8	178-707468-01	Corriente	Bancolombia	22.250.176
Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.	804.000.551-3	600-101604	Corriente	Bogotá	14.743.285
Gas Natural S.A. E.S.P.	800.007.813-5	90060008380	Ahorro	Sudameris	189.762.430
Gases de la Guajira S.A. E.S.P.	892.115.036-5	530-06573-9	Corriente	Bogotá	20.274.612
Gases de Occidente S.A. E.S.P.	800.167.643-5	060-167643-02	Corriente	Bancolombia	133.324.528
Gases del Caribe S.A. E.S.P.	890.101.691-2	080-101-691-09	Corriente	Bancolombia	180.535.082
Gases del Cusiana S.A. E.S.P.	800.218.682-2	636-10305-3	Corriente	Bogotá	4.248.750
Gases del Llano S.A. E.S.P.	800.021.272-9	096000278752	Ahorro	Davvienda	17.824.991
Gases del Oriente S.A. E.S.P.	890.503.900-2	030-6488800	Ahorro	B.B.V.A.	26.850.508
Metrogas de Colombia S.A. E.S.P.	890.208.316-6	20300197-9	Corriente	Bogotá	14.217.916
Nortesantandereana de Gas - NORGAS S.A. E.S.P.	890.500.726-3	184-80868-1	Corriente	Bogotá	11.726.913
Surcolombiana de Gas - SURGAS S.A. E.S.P.	830.510.717-1	45589494672	Ahorro	Bancolombia	21.138.989
Surtidora de Gas del Caribe - SURTIGAS S.A. E.S.P.	890.400.869-9	056000327785	Ahorro	Davvienda	169.770.938
TOTAL					1.181.088.929

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2017

Bellaniris Ávila Bermúdez
BELLANIRIS ÁVILA BERMÚDEZ
 Secretaria General (E)

Elaboró: Patricia Jaramillo Villa/Carlos Augusto Barrera Morera
 Revisó: Andrea Paola Villada Ortiz/Carlos David Beltrán Quintero/Claudia Sierra/Julián Sterling
 Aprobó: Bellaniris Ávila Bermúdez

